
**EL C. ING. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES,
PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DE SAN
NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, A TODOS SUS
HABITANTES HACE SABER:**

Que el R. Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León en Sesión Extraordinaria celebrada el 27 de Octubre del 2006, tuvo a bien con fundamento en lo estipulado en el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y del artículo 165 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, aprobar la expedición de la siguiente disposición administrativa:

“Regla Especial para el Otorgamiento o Cambio de Giro de Licencias para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Corredor Urbano de la Av. Universidad, comprendido desde la Av. Los Ángeles hasta la Av. Plutarco Elías Calles (Sendero)”

Artículo 1.- La presente disposición administrativa será aplicable, únicamente para el Corredor Urbano de la Av. Universidad, comprendido desde la Av. Los Ángeles hasta la Av. Plutarco Elías Calles (Sendero).

Artículo 2.- Para el otorgamiento o cambio de giro de Licencias para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, el solicitante deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 22 y demás aplicables del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León; además, será necesario contar con el visto bueno de la Asociación de Colonos correspondiente, debidamente constituida conforme a la ley, en la inteligencia de que la Autoridad Municipal, será quien resolverá en última instancia sobre la autorización o no de las solicitudes de otorgamiento de Licencia o cambio de giro.

El visto bueno que hace referencia el presente artículo, deberá ser expedido por la Asociación de Colonos correspondiente, debidamente constituida conforme a la ley, en un término de 10-diez días hábiles a partir de la notificación respectiva.

Artículo 3.- No serán aplicables las disposiciones del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, que contravengan a la presente disposición administrativa.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente disposición administrativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese la presente reforma en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado, para su debida difusión y en el portal electrónico de Internet del Municipio para cumplimiento del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto, envíese al Periódico Oficial del Estado, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, para su publicación en dicho órgano y se le dé el debido cumplimiento.

ING. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES
C. PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO
RÚBRICA

LIC. CAMILO RAMÍREZ PUENTE
C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

Dado en el Salón de Sesiones del R. Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León a los 27-veintisiete días del mes de Octubre del 2006-dos mil seis.